



NOTICIA:	SE REFORMA LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC16-00000443, QUE ESTABLECE LA TABLA DIFERENCIADA PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS
PUBLICACIÓN:	Resolución del Servicio de rentas internas (SRI) Nro. NAC-DGERCGC20-00000063 publicada En la página del SRI el 05-Noviembre-2020.
EXTRACTO:	El SRI reforma la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443 en la cual especifica que las personas residentes en galápagos (por más de 183 días) podrán deducirse los gastos personales (según la tabla especificada en esta resolución) en su impuesto a la renta siempre y cuando sus ingresos netos sean menores a cien mil dólares \$100.000, salvo excepciones por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 300 de la **CRE** señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

El artículo 1 de la Ley de Creación del **SRI** crea el **SRI** como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, es facultad del Director General del **SRI** expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (**LRTI**) establece que las personas naturales podrán deducir hasta en el 50% del total de los ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;



El artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la **LRTI** dispone que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. Sin perjuicio de los límites establecidos, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces; educación 0,325 veces; alimentación 0,325 veces; vestimenta 0,325 veces; salud 1,3 veces;

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (**LOREPG**), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial (**ROS**) No. 520 de 11 de junio de 2015, regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, entre otros, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran o realizan actividades en la provincia de Galápagos;

La Disposición General Octava de la **LOREPG** establece que el **SRI** formulará una tabla diferenciada a la que rige en el Ecuador continental para la deducción de gastos personales aplicada al cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Mediante boletín de 19 de mayo de 2016 se indicó que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (**INEC**), en conjunto con el Ministerio del Trabajo (**MDT**) y el Consejo de Gobierno de Galápagos publicaron los resultados del cálculo del índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos (**IPCEG**), el cual se ubicó en 1,803, es decir, que el nivel de precios del archipiélago (costo de vida) es un 80% más alto que el resto del país;

A través de oficio No. CGFEG-P-2016-0237-OF de 25 de mayo de 2016 el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos informó a la Administración Tributaria (**AT**) que el **IPCEG** se ubica en el 80% y solicitó se coordine la formulación de la propuesta de "tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos";

Es deber de la **AT** a través del Director General del **SRI** expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos



Art. 1.- Objeto. - Establecer la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para el ejercicio fiscal 2016 y los siguientes de acuerdo al **IPCEG**.

Art. 2.- Beneficiarios. - Podrán utilizar la tabla contemplada en el artículo 3 de la presente Resolución las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo; o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales continuos. En este último caso, podrán utilizar la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales, exclusivamente en el período fiscal en el que se cumplan los 183 días de permanencia, dentro de los doce meses.

Art. 3.- Tabla diferenciada.- Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución, **cuyos ingresos netos sean menores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00)** podrán aplicar una deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y que no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el **IPCEG**.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el inciso anterior, para el cálculo de la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el **IPCEG** Para el caso de los gastos por concepto de salud se deberá multiplicar dicho índice por 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a multiplicar dos (2) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales, por el **IPCEG**. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior al valor equivalente a multiplicar dicho índice por dos (2) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales.

Las pensiones alimenticias debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial, podrán ser consideradas como gastos deducibles en cualquiera de los rubros de gastos personales, hasta los límites y conforme a las condiciones establecidas para cada rubro.

La tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos será actualizada automáticamente de acuerdo al **IPCEG**, conforme los cálculos establecidos en el inciso anterior. La tabla que se aplicará para la mencionada provincia en el ejercicio fiscal 2016 y mientras se encuentre vigente el **IPCEG** de 1,803, es la siguiente:



Tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales			
concepto	Límite máximo general (LRTI)	IPCEG	Límite máximo para la provincia de Galápagos
Vivienda	0.325 veces	1.803	0.586 veces
Educación	0.325 veces		0.586 veces
Alimentación	0.325 veces		0.586 veces
Vestimenta	0.325 veces		0.586 veces
Salud	1.3 veces		2.344 veces
Deducción máxima por gastos personales	1.3 veces		2.344 veces

En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, el límite máximo para la deducción en la provincia de Galápagos, tanto para el rubro de salud como el total de los gastos personales deducibles, será de 3.606 veces la fracción básica desgravada impuesto a la renta de personas naturales; equivalente a multiplicar el límite de dos fracciones desgravadas, previsto para los gastos de este tipo de enfermedades dentro del continente, por el **IPCEG** de 1,803.

Para los casos referidos en el inciso anterior, los contribuyentes deberán observar los límites previstos de manera individual para cada rubro de gasto personal.

Art. 4.- Las personas naturales que tengan ingresos netos iguales o mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00), únicamente podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA ni ICE hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a 2,344 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales; el cual corresponde a multiplicar el límite de uno punto tres (1.3) fracciones básicas desgravadas, previsto para estos casos dentro del continente, por el IPCEG de 1,803.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - En los aspectos no regulados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones y circulares que sobre el tema se hayan emitido y se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En atención a los límites específicos previstos en la presente Resolución, en caso de producirse variaciones en la proyección de gastos originalmente presentada, el empleado podrá, por esta única ocasión, entregar a su empleador hasta el 15 de noviembre de 2016, una nueva proyección para la reliquidación de las futuras retenciones, en caso de que corresponda realizarlas.



Las personas naturales a las que se haya retenido valores en demasía, con relación al impuesto a la renta causado, por efectos de la aplicación de esta resolución, podrán solicitar a la **AT** la devolución de dichos valores al cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (**RO**).

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.